



CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, **EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**, EN LO SUCESIVO EL “**INE**”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DOCTOR LORENZO CÓRDOVA VIANELLO, CONSEJERO PRESIDENTE, POR EL LICENCIADO EDMUNDO JACOBO MOLINA, SECRETARIO EJECUTIVO, Y COMO TESTIGO DE HONOR CARLA ASTRID HUMPHREY JORDAN, EN SU CARÁCTER DE CONSEJERA ELECTORAL Y PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN; **LA UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**, EN LO SUCESIVO LA “**UIF**”, REPRESENTADA POR SU TITULAR EL DOCTOR SANTIAGO NIETO CASTILLO; **LA ASOCIACIÓN MEXICANA DE FISCALES ELECTORALES, ASOCIACIÓN CIVIL**, EN LO SUCESIVO LA “**AMFE**”, REPRESENTADA POR SU PRESIDENTE, EL MAESTRO GILBERTO PABLO DE HOYOS KOLOFFON; **LA ASOCIACIÓN DE TRIBUNALES ELECTORALES DE LA REPÚBLICA MEXICANA, ASOCIACIÓN CIVIL**, EN LO SUCESIVO LA “**ATERM**”, REPRESENTADA POR SU PRESIDENTE, EL DOCTOR CÉSAR LORENZO WONG MERAZ; **LA ASOCIACIÓN DE INSTITUCIONES ELECTORALES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, ASOCIACIÓN CIVIL**, EN LO SUCESIVO LA “**AIEEF**”, REPRESENTADA POR SU PRESIDENTE, EL DOCTOR OSWALDO CHACÓN ROJAS; Y **LA ASOCIACIÓN MEXICANA DE CONSEJERAS ESTATALES ELECTORALES, ASOCIACIÓN CIVIL**, EN LO SUCESIVO LA “**AMCEE**”, REPRESENTADA POR SU PRESIDENTA MAESTRA MARÍA DEL MAR TREJO PÉREZ Y VICEPRESIDENTA MAESTRA ROSSELVY DEL CARMEN DOMÍNGUEZ ARÉVALO; A QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ “**LAS PARTES**”, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

CONSIDERACIONES

1. Que el 13 de abril de 2020, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el *Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas*; por medio de las cuales, fundamentalmente, se regula la violencia política contra las mujeres en razón de género, bajo distintos tipos de responsabilidad, ya sea administrativa, electoral o penal, que corresponde atender a diversas instituciones según su margen de actuación y bajo un esquema de colaboración institucional.



2. Que es una obligación institucional la de prevenir, atender, sancionar y garantizar el derecho de la ciudadanía a vivir a una vida libre de toda forma de violencia.
3. Que propiciar una ciudadanía informada sobre los actos y omisiones que puedan dar lugar a una infracción administrativa o penal respecto a la violencia política contra las mujeres en razón de género, de conformidad con la normatividad aplicable, contribuye a la inhibición de este tipo de conductas, fortalece la transparencia y la legalidad de la gestión pública, además de abonar en la consolidación del Estado de Derecho.
4. Que conforme al artículo 20 Bis de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la violencia política en contra de las mujeres en razón de género es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

Entendemos que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por su condición de mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella.

5. Que conforme al artículo 44, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en lo sucesivo “**LGIFE**”, es obligación del Consejo General del “**INE**” vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y las agrupaciones políticas nacionales se desarrollen con apego a esa Ley, la Ley General de Partidos Políticos, así como los lineamientos que emita el Consejo General para que los partidos políticos prevengan, atiendan y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, y vigilar que cumplan con las obligaciones a que están sujetos.
6. Que conforme al artículo 27, párrafo segundo de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el “**INE**”, los Organismos Públicos Locales Electorales y los órganos jurisdiccionales electorales locales podrán solicitar a las autoridades competentes el otorgamiento de las medidas cautelares.



7. Conforme al artículo 442, numeral 2 de la “**LGIFE**”, cuando alguno de los sujetos sancionables sea responsable de las conductas relacionadas por violencia política contra las mujeres en razón de género, contenidas en el artículo 442 Bis de esta misma ley, así como en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, será sancionado conforme a lo estipulado en los artículos 443 al 458 de la “**LGIFE**”.
8. Que la finalidad del presente convenio es procurar que la ciudadanía esté informada sobre los actos y omisiones que puedan dar lugar a una infracción administrativa o penal respecto a la violencia política contra las mujeres en razón de género, de conformidad con la normatividad aplicable, lo que contribuye a la inhibición de este tipo de conductas, fortalece la transparencia y la legalidad de la gestión pública, además de abonar en la consolidación del Estado de Derecho.
9. El 29 de julio de 2020, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dictó sentencia en el expediente SUP-REC-91/2020 y acumulado, que entre otras cuestiones ordenó al “**INE**” la emisión de los Lineamientos para la creación de un Registro Nacional de Personas Sancionadas por Violencia Política por Razones de Género.
10. El 31 de agosto de 2020, en sesión extraordinaria, el Consejo General del “**INE**” mediante **Acuerdo INE/CG252/2020**, aprobó el Reglamento de Quejas y Denuncias en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, ordenamiento que tiene por objeto regular el trámite y sustanciación del procedimiento especial sancionador establecido en la “**LGIFE**”, para casos relacionados con violencia política en contra de las mujeres en razón de género competencia del “**INE**”.
11. El 4 de septiembre de 2020, en sesión extraordinaria, el Consejo General mediante **Acuerdo INE/CG269/2020**, aprobó los “*Lineamientos para la integración, funcionamiento, actualización y conservación del Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género*”.
12. El 28 de octubre de 2020, en sesión ordinaria, el Consejo General mediante **Acuerdo INE/CG517/2020**, aprobó los “*Lineamientos para que los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, los Partidos Políticos Locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género*”.



DECLARACIONES

I. DECLARA EL “INE” QUE:

- I.1. De acuerdo con las disposiciones de los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 y 30, numeral 2 de la “**LGIFE**”, el “**INE**” es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la propia Ley; depositario de la autoridad electoral y responsable de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los procesos electorales locales. Dicha función estatal se rige, por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realizarán con perspectiva de género.
- I.2. Que el artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado B, de la Constitución, establece que el “**INE**”, tiene competencia originaria para ejercer en los procesos electorales federales y locales, entre otras, las funciones relativas a la capacitación electoral; la ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas; la integración del padrón y la lista de electores; el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales; y el establecimiento de las reglas, lineamientos, criterios y formatos necesarios para implementar programas de resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, la observación electoral, conteos rápidos, así como la impresión de documentos y producción de materiales electorales.
- I.3. De conformidad con el artículo 30, numeral 1, incisos a), b), d), f), g) y h) de la “**LGIFE**”, tiene entre sus fines: contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; y garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.
- I.4. De conformidad con el artículo 45, numeral 1, inciso b) de la “**LGIFE**”, dentro de las atribuciones del Consejero Presidente se encuentra la de establecer los vínculos entre el “**INE**” y las autoridades federales, estatales y municipales, para que, en sus respectivos ámbitos de competencia, colaboren con el “**INE**” para el cumplimiento de sus fines.



- I.5. De conformidad con el artículo 51, numeral 1, inciso a) de la “**LGIFE**”, el Secretario Ejecutivo cuenta con la atribución expresa para representar legalmente al “**INE**” en los términos del presente convenio.
- I.6. Para los efectos de este instrumento legal, señala como su domicilio el ubicado en Viaducto Tlalpan Número 100, Colonia Arenal Tepepan, Alcaldía Tlalpan, Código Postal 14610, en la Ciudad de México.

II. DECLARA LA “UIF” QUE:

- II.1. Es una Unidad Administrativa Central de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de conformidad con lo dispuesto por los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción I, 18 y 26 párrafo séptimo de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y 2, apartado B fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- II.2. De conformidad con lo previsto por el artículo 15, fracción I, inciso a) del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la “**UIF**”, entre otras atribuciones, está facultada para establecer medidas y procedimientos con el propósito de prevenir y detectar actos, omisiones u operaciones que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión de los delitos de financiamiento al terrorismo y de operaciones con recursos de procedencia ilícita.
- II.3. El Dr. Santiago Nieto Castillo, acredita su personalidad como Titular de la Unidad de Inteligencia Financiera, con el nombramiento conferido por el Titular del Ejecutivo Federal, Lic. Andrés Manuel López Obrador, ratificado por la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en fecha 13 de diciembre de 2018 y formalizado mediante oficio D.G.P.L. 64-II-8-0744, signado por la diputada Lic. María de los Dolores Padierna Luna, Vicepresidenta de la Mesa Directiva de la LXIV Legislatura.
- II.4. Para efectos de este Convenio de Colaboración, señala como domicilio legal el ubicado en avenida Constituyentes 1001, Colonia Belén de las Flores, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01110, en la Ciudad de México.



III. DECLARA LA “AMFE” QUE:

- III.1** Es una Asociación Civil de nacionalidad mexicana y cuya duración es de 50 años, contados a partir de la fecha en que quedó inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, como se desprende de la Escritura Pública número 38,197, de fecha 23 de mayo de 2018, pasada ante la fe del Licenciado Miguel Heded Maldonado, Notario Público número 31, con ejercicio en Zapopan, Jalisco; relativa a la protocolización del Acta de Asamblea Constitutiva de la Asociación; acto jurídico que quedó inscrito en la dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Jalisco, bajo el Folio Electrónico número 36921, en fecha 30 de abril de 2019.
- III.2.** Mediante Asamblea General Extraordinaria de fecha 22 de septiembre de 2020, modificó sus Estatutos Sociales, misma que fue protocolizada a través de la Escritura Pública número 3,382, de fecha 12 de octubre de 2020, pasada ante la fe del Lic. José Alejandro Treviño Cano, Notario Público número 98, con ejercicio en el Primer Distrito Registral en el Estado de Nuevo León.
- III.3.** De conformidad con el artículo 6 de sus Estatutos Sociales, tiene por objeto fomentar el intercambio de conocimientos y experiencias de sus miembros para optimizar el cumplimiento de sus funciones, con base en la investigación y mejores prácticas profesionales.
- III.4.** Con fecha 20 de octubre de 2020, a través de una Asamblea General Ordinaria protocolizada en la Escritura Pública número 3,644, de fecha 17 de diciembre de 2020, pasada ante la fe del Lic. José Alejandro Treviño Cano, Notario Público número 98, con ejercicio en el Primer Distrito Registral en el Estado de Nuevo León, se designó al Mtro. Gilberto Pablo De Hoyos Koloffon, Fiscal Especializado en Delitos Electorales del Estado de Nuevo León, como Presidente del Consejo Directivo, quien cuenta con las facultades necesarias para celebrar el presente instrumento jurídico.
- III.5.** Para efectos de este Convenio de Colaboración, señala como domicilio legal el ubicado en calle San Luis Potosí, número 301, Colonia Independencia, C.P.64720, en Monterrey, Nuevo León.

IV. DECLARA LA “ATERM” QUE:

- IV.1.** Es una asociación civil de nacionalidad mexicana, cuya duración es por tiempo indefinido como se señala en la Escritura Pública número 8,245, de fecha 8 de agosto



de 2001, otorgada ante la fe del Lic. René Lazcano Sánchez, Notario Público número 40, de la ciudad de Puebla de Zaragoza.

- IV.2.** De conformidad con el artículo 5, incisos b) y c) de sus Estatutos, tiene como objeto, entre otros, promover la capacitación y actualización del personal de los órganos jurisdiccionales electorales de los estados de la república mexicana y celebrar convenios de colaboración con organismos e instituciones electorales, para desarrollar programas en materia judicial electoral.
- IV.3.** El 7 de marzo de 2019, se designó al Magistrado César Lorenzo Wong Meraz, como su Presidente para el periodo 2019-2021, lo que se acredita con copia certificada del Acta de Sesión Ordinaria de la Asamblea General celebrada en la fecha de referencia.
- IV.4.** Conforme al artículo 51, inciso l) de sus Estatutos, es atribución del Presidente de la Asociación, representar legalmente a la asociación, así como suscribir los convenios de colaboración que se celebren con el Instituto Nacional Electoral.
- IV.5.** El 29 de noviembre de 2017, la Asamblea General Ordinaria de la Asociación, aprobó por unanimidad de votos la modificación al nombre de la misma, para quedar como: Asociación de Tribunales Electorales de la República Mexicana A.C.
- IV.6.** Para efectos de este Convenio de Colaboración, señala como domicilio legal el ubicado en calle 33, número 1510, colonia Santo Niño, C.P. 31200 en Chihuahua, Chihuahua.

V. DECLARA LA “AIEEF” QUE:

- V.1.** Es una Asociación Civil, debidamente constituida, de conformidad a las leyes mexicanas, según lo acredita con la escritura pública número 15,132, de fecha 21 de mayo de 2013, pasada ante la fe de la Licenciada Mónica Esnayra Pereyra, Notaria Pública número 21, en ejercicio y con residencia en el Distrito Judicial Morelos, Chihuahua, bajo la denominación “Asociación de Presidentes y Presidentas de Institutos y Consejos Electorales de las Entidades Federativas”, Asociación Civil.
- V.2.** El 5 de septiembre de 2016, celebró una Asamblea General Ordinaria de Socios, mediante la cual, se realizó el cambio de denominación por “Asociación de Instituciones Electorales de las Entidades Federativas”, misma que fue protocolizada a través de la Escritura Pública 287, de fecha 23 de mayo del 2017, otorgada ante la fe del Lic. Luis Sigfrido Gómez Campos, Notario Público 186, del estado de



Michoacán de Ocampo.

- V.3.** De conformidad con el artículo seis, numerales 1, 2, y 4 de sus Estatutos, tiene como fines, entre otros, incrementar y fortalecer las relaciones de comunicación, información y colaboración entre los órganos electorales miembros de la asociación, promover la capacitación y actualización del personal de los órganos electorales de los estados de la República Mexicana, así como celebrar convenios de colaboración académica con organismos e instituciones electorales, y de educación superior nacionales y extranjeras, para desarrollar cursos, conferencias, seminarios y programas en materia electoral.
- V.4.** El 25 de febrero de 2021, en Sesión Solemne de su Asamblea General, tomó protesta como Presidente del Consejo Directivo Nacional para el periodo 2021– 2023, el Dr. Oswaldo Chacón Rojas, Consejero Presidente del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas, misma que se encuentra en proceso de protocolización.
- V.5.** Conforme al artículo 22, numerales 8 y 9 de sus Estatutos, es atribución del Presidente de la Asociación suscribir los convenios de colaboración académica que celebren con el Instituto Nacional Electoral, así como ejercer la representación legal y administrativa de la “**AIEEF**”.
- V.6.** Para efectos de este Convenio de Colaboración, señala como domicilio legal el ubicado en Periférico sur poniente, número 2185, Colonia Penipak, C.P. 29060, en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

VI. DECLARA LA “AMCEE” QUE:

- VI.1.** Es una Asociación Civil, constituida mediante escritura pública 24,872 de fecha 29 de agosto del 2003, pasada ante la fe del Licenciado Juan Manuel Hinojosa Villava, Notario Público número 9 de la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, cuyo lema es “**POR LA DEMOCRACIA E IGUALDAD DE GÉNERO**” que se rige por las leyes mexicanas aplicables para su formación, funcionamiento y disolución.
- VI.2.** De acuerdo al artículo Tercero, fracciones I, II, III, IV, VIII, X, XII y XIII de sus estatutos, tiene por objeto fomentar entre sus asociadas actividades tendientes a la consolidación de la actividad electoral como eje rector de la consolidación democrática; promover ante las Autoridades competentes la igualdad de género en la integración de los organismos electorales, así como la denuncia de la violación de las



leyes electorales en perjuicio de las instituciones o la sociedad; fomentar entre las asociadas el estudio y desarrollo profesional en materia político electoral y promover la capacitación continua; colaborar con los organismos electorales e instituciones académicas como cuerpo de asesoría y consulta en la elaboración de planes y programas de estudio en materia político-electoral; participar en eventos nacionales e internacionales, así como cursos, congresos, talleres, etcétera, en la materia; y, celebrar convenios con organismos públicos, privados o de la sociedad civil para alcanzar sus objetivos.

VI.3. Las Consejeras Electorales Mtra. María del Mar Trejo Pérez y la Mtra. Rosselvy del Carmen Domínguez, tomaron posesión de los cargos de Presidenta y Vicepresidenta de la “**AMCEE**”, mediante el acta de la asamblea celebrada el día 26 de septiembre de 2020, en la ciudad de Villahermosa Tabasco, en la que se eligió a la nueva mesa directiva de dicha asociación, misma que se encuentra en proceso de protocolización.

VI.4. De conformidad al artículo Vigésimo Quinto, párrafo cuarto de los estatutos, la Presidenta y Vicepresidenta, ejercerán sus cargos de manera alternada por periodos de un año cada una, por lo que quien haya sido electa Presidenta, al término de un año fungirá como Vicepresidenta y entrará en funciones de Presidenta por el mismo lapso quien fungió como Vicepresidenta.

Por tanto, las Consejeras Electorales, Mtra. María del Mar Trejo Pérez y Mtra. Rosselvy del Carmen Domínguez Arévalo, acreditan los cargos de Presidenta y Vicepresidenta de la “**AMCEE**”.

VI.5. De acuerdo con los artículos Trigésimo, fracción I, inciso e) y Trigésimo Primero de los estatutos, la Presidenta y Vicepresidenta de la “**AMCEE**” se encuentran facultadas para celebrar toda clase de convenios ante las autoridades federales, estatales y municipales, ya sean del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, que permitan llevar a cabo todos los actos y operaciones para cumplir con el objeto de la asociación.

VI.6. De acuerdo con el artículo Quinto de sus estatutos, para los efectos del presente convenio el domicilio de la “**AMCEE**” será el lugar en donde resida la Presidenta del Consejo Directivo Nacional, que en este caso es el domicilio del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, ubicado en Calle 21 número 418 por 22 y 22-A, Manzana 14, Ciudad Industrial, Código Postal 97288, Mérida, Yucatán.



VII. DECLARAN “LAS PARTES” QUE:

VII.1. Es su intención celebrar el presente Convenio de Colaboración.

VII.2. Se encuentran en la mejor disposición de apoyarse entre sí para lograr el objetivo de este instrumento de colaboración.

VII.3. Se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen, y acuerdan celebrar y respetar en todo momento este Convenio de Colaboración.

Expuesto lo anterior, “**LAS PARTES**” acuerdan en sujetar sus compromisos a los términos y condiciones de acuerdo a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El presente Convenio de Colaboración tiene como objeto establecer las bases y mecanismos operativos para coordinar la ejecución de diversos programas, estrategias, actividades de investigación, capacitación y difusión con el objeto de prevenir y promover la cultura de la denuncia en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, así como el intercambio de experiencias en beneficio de “**LAS PARTES**”, en el ámbito de sus respectivas funciones y competencias.

SEGUNDA. COMPROMISOS DE “LAS PARTES”.

Para la ejecución del objeto materia de este Convenio de Colaboración, “**LAS PARTES**”, se comprometen a lo siguiente:

- a) Efectuar proyectos de investigación y estudios jurídicos con la finalidad de dar a conocer la violencia política de género desde el enfoque académico;
- b) Celebrar ciclos de conferencias, coloquios, seminarios, simposios, talleres, cursos, diplomados y actividades similares en materia de capacitación, en aras de divulgar las conductas que configuran violencia política contra las mujeres en razón de género;
- c) Difundir publicaciones y eventos conjuntos con el objetivo de exteriorizar la cohesión institucional prevaleciente en la prevención de estas conductas lesivas de nuestra democracia;



- d) Promover en sus correspondientes portales de internet, los trípticos, cartulinas, cápsulas, textos, referentes a la promoción de la cultura de la denuncia en cuanto a las conductas que actualizan la violencia política contra las mujeres en razón de género;
- e) Colaborar en la creación de obras, revisas, folletos y material didáctico con enfoque ciudadanizado en materia de prevención y atención de este ilícito;
- f) Diseñar manuales, lineamientos, directrices de mejores prácticas y compendios normativos para favorecer la denuncia y combate a la impunidad en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género;
- g) Implementar una base de datos informativa a nivel nacional sobre los directorios y datos de contacto de las diversas instituciones encargadas de atender, asesorar y orientar sobre este ilícito; y,
- h) Las demás que acuerden **“LAS PARTES”** en el marco del presente convenio.

La colaboración entre **“LAS PARTES”** estará, en todos los casos, sujeta a las posibilidades de intercambio entre los firmantes, al cumplimiento de la normatividad aplicable, así como a la disponibilidad de recursos humanos, financieros, materiales y técnicos para la realización de los temas mencionados. **“LAS PARTES”** atenderán a los principios de fiscalización, transparencia, rendición de cuentas y publicidad del destino de los recursos empleados.

TERCERA. ANEXOS TÉCNICOS O PROGRAMAS DE TRABAJO ESPECÍFICOS.

Para instrumentar las acciones derivadas de este Convenio de Colaboración, **“LAS PARTES”** por medio de los enlaces designados en la Cláusula Cuarta, suscribirán Anexos Técnicos o Programas de Trabajo Específicos que formarán parte del presente instrumento, y en ellos se detallarán las actividades que habrán de llevarse a cabo en forma específica, los que, de manera enunciativa, más no limitativa, deberán de incluir:

- Objetivos;
- Calendario de actividades;
- Recursos humanos, técnicos, materiales y financieros necesarios;
- Lugar donde se realizarán las actividades;
- Actividades de docencia, asesoría y capacitación;
- Publicación de resultados y actividades de difusión;
- Enlaces de ambas instituciones;
- Actividades de evaluación;
- Compromisos específicos en materia de propiedad intelectual; y,
- Los demás que acuerden **“LAS PARTES”**.



CUARTA. ENLACES.

Para el desarrollo de las actividades que se generen con motivo del objeto de este Convenio de Colaboración, **“LAS PARTES”** designarán a los enlaces responsables para la ejecución, evaluación y seguimiento del presente instrumento jurídico, en sus respectivos ámbitos de competencia, dentro de los quince días hábiles posteriores a la suscripción del presente instrumento, debiéndolo notificar formalmente a través de los medios de comunicación establecidos, considerando para ello lo siguiente:

- I. Enlaces Institucionales, con funciones generales de vinculación entre **“LAS PARTES”**.
- II. Enlaces Operativos, para realizar las acciones y trabajos que definan **“LAS PARTES”** de manera conjunta.

QUINTA. AUSENCIA DE RELACIONES LABORALES.

El personal que cada una de **“LAS PARTES”** designe, comisione o contrate para la realización de cualquier actividad relacionada con el presente Convenio de Colaboración, permanecerá en todo momento bajo la subordinación, dirección y dependencia de la parte que lo designó o contrató, por lo que en ningún momento existirá relación laboral o administrativa alguna entre una parte y el personal designado o contratado por la otra, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; independientemente de que dicho personal preste sus servicios fuera de las instalaciones de la parte que lo designó o contrató, o preste dichos servicios en las instalaciones de la otra, deslindándola desde ahora de cualquier responsabilidad que por estos conceptos se le pretendiese fincar en materia administrativa, civil, laboral o de cualquier otra índole, debiendo la institución que contrató al trabajador de que se trate, dejar a salvo a la otra parte.

SEXTA. CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA.

“LAS PARTES” se obligan a guardar estricta confidencialidad y reserva, según corresponda, con relación a los recursos, información y procedimientos que aporten o generen en virtud de este Convenio de Colaboración, sus anexos técnicos y programas de trabajo, así como cualquier otro documento que se derive de los trabajos y acciones objeto del mismo; por lo que solamente podrán ser recabados, compilados, procesados y utilizados para los fines previstos en el objeto del presente instrumento. Lo anterior observando lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, la **“LGIPE”**, el Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, las Bases de Colaboración que en el marco de la de Seguridad



Nacional celebraron la Secretaría de Gobernación y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 08 de diciembre de 2006, **reconociendo como Instancia de Seguridad Nacional a la Unidad de Inteligencia Financiera**, y demás normativa aplicable en la materia.

“LAS PARTES” únicamente podrán intercambiar aquella información que en ejercicio de sus facultades pueden proporcionar o recibir.

“LAS PARTES” acuerdan que sólo se facilitará información confidencial y reservada a su personal, cuando esté directamente involucrado en la realización de los trabajos necesarios para el desarrollo del objeto de este instrumento, y que a fin de proteger y conservar la confidencialidad de la información que se maneje, firmarán con el personal a su cargo cartas de confidencialidad con el fin de garantizar su total compromiso de guardar la confidencialidad de la información.

Las obligaciones contempladas en esta cláusula permanecerán vigentes y serán exigibles aún en el caso de que **“LAS PARTES”** dieran por terminado el presente Convenio de Colaboración.

SÉPTIMA. PROPIEDAD INTELECTUAL Y DERECHOS DE AUTOR.

En lo relativo a la propiedad intelectual, **“LAS PARTES”** convienen en reconocerse mutuamente la titularidad de los derechos que cada una tenga sobre patentes, invenciones, modelos de utilidad, diseños industriales y demás figuras reguladas por la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial y su Reglamento.

Asimismo, **“LAS PARTES”** se reconocen la titularidad de los derechos morales y patrimoniales que cada una detente, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal del Derecho de Autor y su Reglamento, estando de acuerdo en que los derechos de propiedad intelectual de actividades derivadas del presente Convenio de Colaboración, corresponderán a la parte que los haya producido o a ambas en proporción a sus aportaciones.

En consecuencia, **“LAS PARTES”** asumirán frente a terceros, la responsabilidad que a cada una corresponda.

Ninguna de **“LAS PARTES”** podrá utilizar la marca, logotipo o emblema de la otra en publicaciones, ni programas, sin autorización previa por escrito de la otra parte o a través de lo expresamente convenido por escrito entre ellas.

Queda expresamente entendido que **“LAS PARTES”** podrán utilizar los resultados obtenidos de las actividades amparadas por el presente instrumento jurídico en sus respectivos ámbitos de competencia, salvo pacto en contrario.



OCTAVA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

“**LAS PARTES**” no serán responsables de cualquier retraso en el cumplimiento de sus obligaciones conforme a este Convenio de Colaboración, cuando ello obedezca a un caso fortuito o causas de fuerza mayor debidamente acreditadas. En estos supuestos, la parte afectada deberá notificarlo a la otra parte tan pronto como le sea posible, así como tratar de tomar las provisiones que se requieran para el remedio de la situación de que se trate.

Una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que acuerden “**LAS PARTES**”.

NOVENA. MODIFICACIONES.

El presente Convenio podrá ser modificado por voluntad de “**LAS PARTES**”, mediante la firma del Convenio Modificatorio respectivo; dichas modificaciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA. VIGENCIA Y TERMINACIÓN.

“**LAS PARTES**” acuerdan que el presente Convenio de Colaboración surtirá efectos a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia indefinida.

“**LAS PARTES**” acuerdan que cualquiera de ellas podrá dar por terminado el presente instrumento en cualquier momento, previa notificación por escrito que en este sentido dirija a las otras partes con 20 (veinte) días hábiles de anticipación a la fecha en que se establezca darlo por terminado, exponiendo las razones que dieron origen a la misma.

DÉCIMA PRIMERA. AVISOS Y NOTIFICACIONES.

Todas las notificaciones que deban realizarse en cumplimiento del objeto del presente Convenio de Colaboración, serán por escrito con acuse de recibo en los domicilios señalados en las declaraciones.

En caso de que cualquiera de “**LAS PARTES**” cambie de domicilio dentro de la vigencia de este instrumento jurídico, deberá de notificarlo a las otras partes, por oficio, dentro de los 10 días hábiles siguientes, de no ser así cualquier notificación realizada en los domicilios antes señalados, será considerada como válida.

DÉCIMA SEGUNDA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS E INTERPRETACIÓN.

“**LAS PARTES**” acuerdan que el presente instrumento es producto de la buena fe, por tanto, los casos no previstos y cualquier controversia suscitada respecto a la interpretación o cumplimiento del presente Convenio de Colaboración, serán resueltos de común acuerdo entre “**LAS PARTES**”, a través de las personas que designen para ello, por lo que las



resoluciones acordadas tendrán el carácter de definitivas.

Leído que fue el presente Convenio de Colaboración y enteradas “**LAS PARTES**” de su contenido y alcance legal, lo firman por octuplicado en la Ciudad de México, el día 31 de agosto de 2021.

**POR EL “INE”
EL CONSEJERO PRESIDENTE**

**POR LA “UIF”
EL TITULAR**

**DOCTOR LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

DOCTOR SANTIAGO NIETO CASTILLO

EL SECRETARIO EJECUTIVO

**LA “AMFE”
EL PRESIDENTE**

**LICENCIADO EDMUNDO JACOBO
MOLINA**

**MAESTRO GILBERTO PABLO DE
HOYOS KOLOFFON**

**TESTIGO DE HONOR
LA CONSEJERA ELECTORAL Y
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE
IGUALDAD DE GÉNERO Y NO
DISCRIMINACIÓN**

**POR LA “ATERM”
EL PRESIDENTE**

CARLA ASTRID HUMPHREY JORDAN

**DOCTOR CÉSAR LORENZO WONG
MERAZ**



DIRECCIÓN JURÍDICA

La validación Jurídica del instrumento se realiza con fundamento en el artículo 47, párrafo 1, inciso u) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.

MTRO. GABRIEL MENDOZA ELVIRA
DIRECTOR JURÍDICO

Con número de registro INE/DJ/11/2021
30 de agosto de 2021

**POR LA “AIEEF”
EL PRESIDENTE**

DOCTOR OSWALDO CHACÓN ROJAS

**POR LA “AMCEE”
LA PRESIDENTA**

**MTRA. MARÍA DEL MAR
TREJO PÉREZ**

LA VICEPRESIDENTA

**MTRA. ROSSELVY DEL CARMEN
DOMÍNGUEZ ARÉVALO**

Las firmas contenidas en la presente foja forman parte del presente Convenio de Colaboración celebrado en la Ciudad de México, el día 31 de agosto de 2021, documento que consta de 16 fojas útiles con texto únicamente en el anverso.